

# Reforma de la PAC

## PAGO VERDE

### PAGO PARA PRÁCTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

**Edita:** Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**Publica:** Secretaría General Técnica, Servicio de Publicaciones y Divulgación

**Dirección:** C/ Tabladilla s/n, Sevilla

**Autores:** Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**Diseño y Maquetación:** Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

**Producción Editorial:** EGONDI Artes Gráficas

**Depósito legal:** SE 2349-2014



En 2015 entra en vigor un **nuevo modelo de ayudas directas** como culminación del proceso de reforma de la PAC iniciado en 2010 con la Comunicación de la Comisión Europea: “La PAC en el horizonte de 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario”.

El **nuevo modelo de ayudas directas está constituido por un régimen de pagos desacoplados de la producción vinculados a derechos de pago básico y un régimen de ayudas asociadas a la producción** y sustituye al actual basado en el pago único y las ayudas acopladas. Este nuevo conjunto de ayudas directas podrá sustituirse por un régimen simplificado denominado régimen de pequeños agricultores cuando el total de ayudas directas sea menor de 1.250 €.

El régimen de pagos desacoplados, que sustituye al antiguo pago único, es un régimen de pagos por tramos vinculados a derechos de pago básico. Los tramos son: el pago básico, el pago verde y el pago a los jóvenes agricultores.

A partir del 1 de enero de 2015 desaparecen los derechos de pago único y a partir del 1 de marzo de 2015 se deberá solicitar la asignación de los nuevos derechos de pago básico cuya asignación definitiva se realizará antes del 1 de abril de 2016. Para poder cobrar los pagos desacoplados es imprescindible solicitar la asignación en 2015.

El **pago verde**, constituye uno de los elementos clave de la reforma y responde al objetivo de reforzar el componente ambiental de las ayudas.

## ¿Qué es el pago verde?

Es un pago anual que complementa al pago básico. Para percibirlo se debe disponer de derechos de pago básico y realizar determinadas prácticas medioambientales beneficiosas para el clima y el medio ambiente que se añaden a los requisitos, ya existentes, de la condicionalidad.



Estas prácticas son:

- ✓ Diversificar cultivos.
- ✓ Contar con superficies de interés ecológico.
- ✓ Mantener pastos permanentes.

Este pago se concederá por hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico y se solicitará conjuntamente al régimen de pago básico.

## ¿Cuál es el importe del pago verde?

El importe del pago verde correspondiente a cada agricultor se calcula como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que activa cada año. Este porcentaje se determina anualmente por el FEGA a partir del presupuesto disponible para el pago verde y del valor total de todos los derechos de pago básico activados a nivel nacional. Su valor será publicado por el FEGA cada año (normalmente será algo superior al 50 %).

El presupuesto disponible para este pago es el 30% del presupuesto nacional para pagos directos (en torno a 1.460 millones de € al año).

**EJEMPLO: Un agricultor tiene 15 derechos de pago básico con un importe de 225 €/derecho.**

El valor total del **pago básico** es:  $225 \text{ €/derecho} \times 15 \text{ derechos} = 3.375 \text{ €}$

Suponiendo que se activen todos los derechos de pago básico a nivel nacional y teniendo en cuenta el presupuesto disponible para este pago en 2015, el porcentaje del valor de los derechos que se paga como pago verde será:  $(1.452.797.000 / 2.809.784.000) \times 100 = 51,7\%$

En este caso, el agricultor percibirá en concepto de **pago verde**:

$3.375 \text{ €} \times 0,517 = 1.744,87 \text{ €}$

Por lo que en total, percibirá en concepto de **pago básico y pago verde**:

$3.375 \text{ €} + 1.744,87 \text{ €} = 5.119,87 \text{ €}$

## ¿Quiénes son los beneficiarios?

Todos los beneficiarios del régimen de pago básico deben respetar, en todas las hectáreas admisibles de su explotación, las prácticas medioambientales establecidas para tener derecho a percibir el pago verde.

No obstante, tendrán **derecho automáticamente** al pago verde, sin necesidad de realizar prácticas adicionales:

- ✓ Las superficies de cultivos permanentes (viñedo, olivar, cítricos, frutales).
- ✓ Las superficies de agricultura ecológica.
- ✓ Quienes posean una explotación de menos de 10 ha de tierra de cultivo (herbáceos y barbechos).

## ¿Cuáles son las prácticas obligatorias para percibir el pago verde?

### Diversificación de cultivos

Consiste en disponer de varios cultivos diferentes en la “**tierra de cultivo**” de la explotación (usos SIGPAC TA, TH y IV):

- ✓ Si la superficie de tierra de cultivo está entre 10 y 30 hectáreas (ambas cifras incluidas), se debe disponer de, al menos, **DOS** cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75% de la tierra de cultivo.
- ✓ Si la superficie de tierra de cultivo es mayor que 30 hectáreas, debe disponerse como mínimo de **TRES** cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75% de la tierra de cultivo y los dos mayoritarios juntos más del 95% de la misma.

Estos umbrales máximos de superficie por cultivo no serán de aplicación en el caso de que más del 75% de las tierras de cultivo estén cubiertas por forrajes herbáceos (pastos no permanentes) o barbecho. En este caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante (el otro 25%) no deberá cubrir más del 75% de dicha tierra de cultivo restante, excepto si está cubierta por forrajes herbáceos o barbecho, que no tendrá ninguna limitación.



Se consideran cultivos diferentes:

- ✓ Los diferentes géneros de la clasificación botánica de cultivos. Por ejemplo, el trigo duro y el trigo blando, como pertenecen al mismo género botánico (*Triticum*), se consideran el mismo cultivo. En cambio, el género del triticale es otro (*Triticosecale*), por lo que se considera un cultivo distinto.
- ✓ Las diferentes especies de las familias botánicas *Brassicaceae* (coliflor, col y brócoli), *Solanaceae* (tomate y patata) y *Cucurbitaceae* (melón y pepino).
- ✓ La tierra en barbecho.
- ✓ La hierba u otros forrajes herbáceos (pastos no permanentes, *Festuca*, raygras, trébol, *Agrostis*, fleo, *Poa*, cultivos mixtos de especies pratenses...). Todos estos productos tendrán la consideración de un único cultivo “hierba u otros forrajes herbáceos”.
- ✓ Los cultivos de invierno y primavera aunque pertenezcan al mismo género (por ejemplo el trigo de invierno se considera un cultivo distinto al trigo de primavera).
- ✓ Los cultivos mixtos en hileras, cuando cada cultivo representa, al menos, el 25% de la superficie ocupada por el cultivo mixto. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calcula dividiendo la superficie total dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos presentes, con independencia de la proporción real de cada cultivo.

En cambio, no se consideran cultivos diferentes los siguientes casos:

- ✓ Las superficies cubiertas por un cultivo principal intercalado con un cultivo secundario. En este caso, la superficie se considera cubierta únicamente por el cultivo principal.
- ✓ Las superficies en que se siembre una mezcla de semillas. En este caso se considerarán cubiertas por un solo cultivo denominado “**cultivo mixto**” independientemente de los cultivos específicos que conformen la mezcla.

Para el cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos, se tendrán en cuenta los cultivos declarados que se encuentren en el terreno durante el periodo principal del cultivo (de diciembre a marzo para los cultivos de invierno y de mayo a septiembre para los cultivos de primavera). No obstante, en el caso de los cultivos de primavera solo se exigirá que el cultivo se encuentre en el terreno durante dos meses consecutivos del periodo principal.



En cualquier caso, la misma superficie de cada recinto SIGPAC se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

**No será necesario** cumplir con la diversificación de cultivos:

- ✓ Cuando toda la **tierra de cultivo** se dedique a cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo (arroz).
- ✓ Cuando más del 75% de la **tierra de cultivo** se utilice para producir forrajes herbáceos (pastos no permanentes), se deje en barbecho, o se dedique a una combinación de ambos usos, siempre que la superficie de tierras de cultivo restante no exceda de 30 ha.
- ✓ Cuando más del 75% de la **superficie agrícola admisible** (tierras de cultivo, pastos permanentes y cultivos permanentes) sea utilizada para pastos permanentes, para producir forrajes herbáceos (pastos no permanentes), cultivos bajo agua (arroz) o se dediquen a una combinación de estos usos, siempre que la superficie de tierras de cultivo restante no exceda de 30 ha.
- ✓ Cuando más del 50% de la **tierra de cultivo** no hubiese sido declarada por el agricultor en la solicitud de ayuda del año anterior y todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año anterior.

## Superficies de interés ecológico

Cuando la superficie de “**tierra de cultivo**” de la explotación (usos SIGPAC TA, TH y IV) sea mayor a 15 hectáreas, se deberá disponer de superficies de interés ecológico. Estas superficies deberán suponer, al menos, el 5% de dicha tierra de cultivo y de las superficies que hayan sido forestadas en el marco de Programas de Desarrollo Rural (si las hubiera).

Se consideran superficies de interés ecológico:

- ✓ Las **tierras en barbecho** siempre que no se dediquen a la producción durante, al menos, 9 meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el periodo comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud.



- ✓ Las superficies dedicadas a los **cultivos fijadores de nitrógeno** (afectadas por un factor de minoración por el que 1 ha computa como 0,7 ha). Se consideran como tales las leguminosas de grano para consumo humano o animal (judía, garbanzo, lenteja, guisante, haba, altramuz, algarroba, titarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja y alverjón, alfalfa, esparceta y zulla). Estos cultivos sólo serán válidos a los efectos del pago verde si se mantienen en el terreno hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de aprovechamiento para grano; hasta el inicio de la floración, en el caso de aprovechamiento forrajero anual o en verde; o durante todo el año, en el caso de aprovechamiento forrajero plurianual (excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo). También será necesario que estos cultivos vayan seguidos en la rotación por algún cultivo que tenga necesidad de nitrógeno, por lo que no está permitido dejar a continuación las tierras en barbecho ni volver a sembrar un cultivo fijador de nitrógeno.
- ✓ Las **superficies forestadas al amparo de los Programas de Desarrollo Rural**, (Reglamentos 1257/1999, 1698/2005 y 1305/2013) durante el periodo de compromisos adquirido por el agricultor.
- ✓ Las **superficies dedicadas a agrosilvicultura** que reciban o hayan recibido ayudas al amparo de los Programas de Desarrollo Rural (Reglamentos 1698/2005 y 1305/2013).

Con excepción de las superficies forestadas, la superficie de interés ecológico deberá estar situada en las tierras de cultivo de la explotación.

### **No se ha de cumplir con esta práctica cuando:**

- ✓ Más del 75% de las tierras de cultivo se utilicen para producir forrajes herbáceos (pastos no permanentes), se deje en barbecho, o se emplee para el cultivo de leguminosas, o una combinación de estos usos, siempre que la superficie de tierra de cultivo restante no exceda de 30 ha.
- ✓ Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible (tierras de cultivo, pastos permanentes y cultivos permanentes) sea utilizada para pastos permanentes, para producir forrajes herbáceos (pastos no permanentes), cultivos bajo agua (arroz) o una combinación de estos usos, siempre que la superficie de tierras de cultivo restante no exceda de 30 ha.



### En resumen:

**Tierra de cultivo (uso SIGPAC TA, TH y IV) < 10 ha:** no es obligatoria ninguna práctica.

**Tierra de cultivo entre 10 y 15 ha:** obligatorio diversificar (2 cultivos).

**Tierra de cultivo mayor de 15 ha y hasta 30 ha:** obligatorio diversificar (2 cultivos) y disponer de un 5% de superficie de interés ecológico.

**Tierra de cultivo mayor de 30 ha:** obligatoria diversificación (3 cultivos) y disponer de un 5% de superficie de interés ecológico.

**Superficies cultivos permanentes:** no es obligatoria ninguna práctica.

**Superficies bajo producción ecológica:** no es obligatoria ninguna práctica.

## Mantenimiento de pastos permanentes

Los pastos permanentes son las tierras utilizadas para el cultivo de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más. Pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.

En ningún caso se podrán convertir, labrar ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento, en los pastos permanentes que se designen como “medioambientalmente sensibles”. Este tipo de pastos estará identificado en SIGPAC y los agricultores que los conviertan o labren tendrán que restaurarlos como pastos antes de la fecha de la presentación de la solicitud única para el año siguiente.

Además, la proporción anual de pastos permanentes en España no podrá disminuir más del 5% en relación con la de 2015. Cuando el MAGRAMA compruebe que, a nivel nacional, se ha producido una disminución mayor al 5%, los agricultores responsables de conversiones de pastos permanentes a otros usos deberán restaurar dichas superficies en pastos permanentes



## Ejemplos de aplicación

### EJEMPLO 1

#### Explotación agraria con 100 ha de arroz y 100 ha de olivar

- ¿Cumple con los requisitos para recibir el pago verde?  
Sí
- ¿Por qué?

La superficie de tierra de cultivo es 100 ha, ya que solo se contabilizan los herbáceos y el barbecho, si lo hubiera. Como se encuentra dedicada plenamente a cultivos bajo el agua, no tiene que cumplir la diversificación ni los requisitos de las superficies de interés ecológico, por lo que **si** cobraría el pago verde.

### EJEMPLO 2

#### Explotación agraria con 10 ha de algodón, 5 ha de maíz y 1 ha de garbanzo

- ¿Cumple con los requisitos del pago verde?  
**No**, porque aunque cumple con la diversificación, no cumple con los requisitos de las superficies de interés ecológico.
- ¿Por qué?

**Diversificación:** como la superficie de tierra de cultivo es 16 ha, se necesitan, al menos, dos cultivos, sin que el principal ocupe más del 75% de la tierra de cultivo, en este caso 12 ha. El algodón, cultivo principal, ocupa 10 ha, por lo tanto, **cumple**.

**Superficie de interés ecológico:** al ser la superficie de la tierra de cultivo mayor de 15 ha, el 5% ha de ser de interés ecológico. En este caso, el 5% de la superficie de cultivo es 0,8 ha. La superficie de leguminosas (garbanzo) se considera de interés ecológico, pero contabiliza con un coeficiente de 0,7 ha/ha. Por tanto 1 ha de garbanzo computaría por 0,7 ha, cifra menor al 5% de la superficie de cultivo, por lo que **no** cumple este requisito.

### EJEMPLO 3

#### Explotación agraria con 55 ha de barbecho y 15 ha de trigo duro

- ¿Cumple con los requisitos para recibir el pago verde?

**Sí**

- ¿Por qué?

La superficie de tierra de cultivo es 70 ha. La de barbecho es 55 ha, por lo que supera el 75% de la superficie de tierras de cultivo de la explotación (52,5 ha). Como la superficie de tierras de cultivo restante (15 ha) es menor a 30 ha, no es necesario realizar diversificación ni cumplir los requisitos de las superficies de interés ecológico. La explotación cobraría el pago verde.

### EJEMPLO 4

#### Explotación agraria con 50 ha de trigo y 200 ha de ray-grass

- ¿Cumple con los requisitos del pago verde?

**No**, porque no cumple con la diversificación ni con los requisitos de las superficies de interés ecológico.

- ¿Por qué?

La superficie de tierra de cultivo es 250 ha. Más del 75% de la superficie (187,5 ha) está ocupado por ray-grass, que se considera cultivo forrajero, pero como el resto de la superficie de tierra de cultivo supera las 30 ha, **es necesario** cumplir los requisitos de diversificación y de superficie de interés ecológico en toda la superficie de la tierra de cultivo.

**Diversificación:** como la superficie de hierba u otro forraje herbáceo es superior al 75% de la tierra de cultivo, en la tierra de cultivo restante debería haber dos cultivos y el principal ocupar como máximo el 75% de dicha superficie. Como en este caso solo hay un cultivo (trigo) y ocupa el 100%, **no cumple** este requisito.

**Superficies de interés ecológico:** este requisito **no** se cumple porque no hay ninguna superficie con esta consideración.

# CONSULTA

En tu OCA más cercana, en  
tu Delegación Territorial,  
o en Internet:

<http://andaluciapac.es>



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

